



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CERTIFICADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Viernes 26 de diciembre

Número 292

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 271/75, se sigue expediente para la declaración de herederos abintestato de don Gerardo Martínez Acitores, natural y vecino de Burgos, fallecido en esta ciudad el día 1.º de febrero de 1975, a instancia de don Gerardo Martínez Acitores y Santos, que reclama la herencia para sí y sus hermanos doña Lucila, doña María Luisa; doña María del Rosario; doña María Purificación, don Juan Antonio; don Joaquín, don José María y don Fernando Martínez Acitores y Santos, como sobrinos todos ellos del referido causante, hijos del hermano de éste, don Juan Cruz Martínez Acitores.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible). 6.114.—567,00

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes de provi-

sión de los cargos de Juez de Paz de Carcedo de Burgos, y Salguero de Juarros, los cuales han sido solicitados respectivamente por don José Antón Palacios y don Domingo Reoyo Alegre, lo que se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de diez días siguientes, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Burgos, a 11 de diciembre de 1975.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 89 de 1974, seguidas por imprudencia con muerte, lesiones y daños, contra Mohamed Fouzari, súbdito argelino, y de ignorado domicilio en España, ha acordado notificarle que por auto de esta fecha ha sido sobreseída libremente la causa arriba expresada, por aplicación del Decreto de indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que tenga lugar la notificación, expido la presente cédula en Aranda de Duero, a 17 de diciembre de 1975.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio de menor cuan-

tía número 147 de 1975, a instancia de don Emiliano y don Angel Cantero Sualdea, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Fuentecén, contra don Felipe Cantero Sualdea y doña Teodora Cantero Sualdea, mayores de edad, solteros, labrador y sus labores, y vecinos de Fuentecén, y contra los herederos desconocidos de don Valentín Cantero Sualdea, por medio de la presente se emplaza a los indicados herederos desconocidos de don Valentín Cantero Sualdea, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos arriba expresados personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados en rebeldía.

Aranda de Duero, 12 de diciembre de 1975.—El Secretario Judicial, (ilegible).

6115. — 495,00

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de Julián Bergón Fernández, contra doña Daniela Tristán Bergón; doña María Amparo Elvira Casado Tristán, don Alvaro Casado Tristán y personas desconocidas, cuyas copias de demanda y demás documentos se acompañan, ha acordado dictar la siguiente:

Providencia, Juez, Sr. Mora Cuéllar.—En Aranda de Duero, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta, presentada, la anterior demanda con sus copias y demás documentos por don Julián Bergón Fernández contra doña Daniela Tristán Bergón, doña María

Amparo Elvira Casado Tristán, asistida de su esposo don Esteban Pecharromán Miguel; don Alvaro Casado Tristán y personas desconocidas que pudieren tener interés, se admite a trámite y para que tenga lugar el oportuno juicio verbal civil se señala la audiencia del día, nueve de enero a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, convóquese a las partes mediante citación en forma con entrega al demandado de las copias presentadas advirtiéndole a ambos que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y al demandado con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica. Se expide el oportuno despacho.

Lo manda y firma, S. S.ª, doy fe. Firmado: Arsenio Mora; Eterio Valdazo. (Rubricado). Y para que sirva de cédula de citación expido la presente en Aranda de Duero a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

6.116.—738,00

Miranda de Ebro

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 38 de 1975, sobre hurto, contra Guadalupe Jiménez Gabarri, de 20 años, casada, natural de Sarón (Santander), se deja sin efecto la requisitoria referente a dicha encartada y que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, número 281 de 1975, de fecha 12 de los corrientes, por haberle sido aplicado los beneficios del indulto concedido por el Decreto 2.940/75, de la Presidencia del Gobierno.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se firma la presente en Miranda de Ebro, a 16 de diciembre de 1975.—El Juez Municipal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

Asuntos: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Abadía Bene-

dictina de Santo Domingo de Silos (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mataviejas, en término municipal de Silos (Burgos), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el de los peticionarios.

En el trámite de información pública se ha presentado una reclamación por don Pedro del Pozo Barbadillo manifestando que tiene un aprovechamiento para accionamiento de un molino harinero y fuerza motriz para suministro de energía eléctrica, situado aguas abajo del que se solicita y que sería perjudicado por éste, por lo que pide se deniegue la concesión.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar en el escrito de contestación a la reclamación, el peticionario manifiesta que el señor Del Pozo utiliza el molino sólo para usos propios y posee un molino eléctrico, por lo que apenas usa el agua. En cuanto a la luz dice que desde hace un año tiene un tendido que le proporciona energía eléctrica de Iberduero, Sociedad Anónima. En consecuencia, el fin casi exclusivo con que el señor Del Pozo puede emplear el agua es el de abastecimiento de su granja y limpieza de la misma, para lo cual hay agua sobrante aún en estiaje.

En relación con ambos escritos, es de señalar que existe una inscripción en el Registro de Aguas Públicas con las siguientes características:

Núm. de Registro general: 11.722.

Tomo: 7.

Folio: 24.

Núm. de aprovechamiento: 4.

Núm. de inscripción: 1.

Clase de aprovechamiento: Accionamiento de un molino harinero y riego.

Nombre del usuario: D. Pedro del Pozo Barbadillo.

Término municipal: Santo Domingo de Silos (Burgos).

Caudal concedido: 208 litros-segundo para accionamiento del molino y 1,28 litros-segundo para riegos.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad. Orden Dirección G. 31-12-1963.

Los derechos consecuentes a esta inscripción no han sido alterados por las circunstancias que señala

el peticionario en su escrito y deben ser respetados.

Por otra parte se ha aforado el caudal del río Mataviejas antes del aprovechamiento del Sr. del Pozo, por el Servicio de Hidrología de esta Comisaría de Aguas del Duero, dando 95 litros-segundo. Es de notar que este año es de aportaciones inferiores a la media, por causa de la sequía de invierno que afectó a arroyos de las características del Mataviejas y además que estando prohibido el hacer embalsadas, el Sr. Del Pozo no puede moler, al menos en debidas condiciones, con ese caudal.

En cualquier caso, es de aplicación el art. 193 de la Ley de Aguas.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, condicionándola a lo dispuesto en el artículo anteriormente citado y con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª Se concede al Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 2 litros-segundo del río Mataviejas, en término municipal de Santo Domingo de Silos, con destino al riego de 3.3360 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Sánchez López, en enero de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 117.957,43 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

3.ª Esta concesión no tendrá

validez hasa tanto no haya recibido el reclamante don Pedro del Pozo Barbadillo del concesionario la indemnización correspondiente por el perjuicio que cause al aprovechamiento de aguas públicas de que es titular aquél, el que se concede de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879. En su virtud, la indemnización consistirá en el importe del perjuicio por convenio entre las partes; más si no hubiere avenencia, se procederá a la expropiación por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminado y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

6.ª se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan el agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obli-

gado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 6 de diciembre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa, los repartos que el final se indican y por los conceptos que igualmente se expresan, correspondientes al año actual de 1975, para su cobro, a las personas comprendidas en los mismos, se exponen al público todos ellos

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados éstos, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar por escrito contra los mismos las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas las que se presenten.

Repartos que se exponen al público

Reparto de las aguas a domicilio, pastos del término y de la Dehesa de Cañucar, recogida de basuras de domicilios particulares, etc., y derechos y tasas de tránsito de ganados por la vía pública.

Quintanar de la Sierra, 17 de diciembre de 1975.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Ayuntamiento de La Aguilera

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1975, adoptó acuerdo para llevar a efecto la incorporación de este municipio al de Aranda de Duero, por estimar que las circunstancias que concurren en el municipio de La Aguilera, la constante disminución de su población, la falta de medios económicos para cumplir con eficiencia los servicios que le encomienda la Ley de Régimen Local, aconsejan la incorporación acordada, previa aceptación por el Ilustre Ayuntamiento del municipio de Aranda de Duero.

El mencionado acuerdo se somete a información pública por el tiempo de 30 días hábiles, a fin de que quien se considere perjudicado, pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, haciéndose constar a su vez que el expediente iniciado al efecto se encuentra a disposición de quien desee examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

La Aguilera, 18 de diciembre de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Junta de Oteo

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción a los pliegos de condiciones generales y al de económico administrativas de las respectivas Entidades que se someten a información pública por espacio de ocho días, se anuncia subasta pública para los aprovechamientos forestales que seguidamente se detallarán.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial al siguiente día hábil de transcurridos veinte también hábiles a partir del inmediato al en que aparezca primeramente este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría municipal con media hora de antelación al acto de la subasta y desde el día de la publicación del anuncio.

Para tomar parte en las subastas habrá de depositarse en arcas municipales como garantía provisional y previamente, el 5 por 100 del importe de tasación.

La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Si quedare desierta alguna de estas subastas se celebrará por segunda vez en iguales precios y condiciones, al décimo día hábil contado a partir del siguiente hábil al de la celebración de la primera.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don, de años, natural de, provincia de, con residencia en calle de, núm., con carnet de empresa núm., por sí o en representación de lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha en el monte, núm., de la pertenencia de la Entidad de para el aprovechamiento de, ofrece la cantidad de pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Hora de las subastas y aprovechamientos

A las 11 horas, 460 pinos silvestres, con 429 m. c. de madera y 104 m. c. de leña de sus copas, en el Tramo V del monte Traspando, núm. 412 de la pertenencia de la Entidad de Oteo de Losa, en el precio de 954.200 pesetas.

A las 11,30 horas, 401 pinos silvestres, con 318 m. c. de madera y 91 m. c. de leña de sus copas, en el Tramo III del monte núm. 396 Las Campas, de la pertenencia de Oteo y Robredo, en el precio de tasación de 645.100 pesetas.

A las 12 horas, 40 hayas y 120 pinos silvestres, con 62 m. c. de madera y 15 m. c. de leñas de sus copas, en el tramo IV/74-75; 140 pinos silvestres, con 261 m. c. de madera y 48 m. c. de leñas, en el tramo IV/76; y 1 pino silvestre en el tramo V; todo en el monte La Cuesta núm. 397, de la pertenencia de la Entidad de Castriciones, en el precio global de tasación de 725.700 pesetas.

A las 12,30 horas, 888 pinos silvestres, con 612 m. c. de madera y 75 m. c. de leñas de sus copas, en el monte Hoz y Rad, núm. 402 de la pertenencia de la Entidad de Pérex de Losa.

A las 13 horas, 151 m. c. de madera y 17 m. c. de leña en el tramo II del monte San Nicolás, número 408 de la pertenencia de la Entidad de Robredo de Losa, en el precio de tasación de 235.750 pesetas.

A las 13,30 horas, pastos en los montes Traspando núm. 412 y Las Campas núm. 396, y La Sierra número 410 para 544 reses lanaras en los tramos de la pertenencia de la Entidad de Oteo, exceptuando los de reproducción, en el precio de tasación de 24.480 pesetas.

A las 14 horas, pastos en los montes Las Campas núm. 396, San Nicolás núm. 408, y la Guardia, núm. 400, tramos pertenecientes a la Entidad de Robredo, exceptuando los de reproducción para 11 cabezas de vacuno ó 66 de lanaras, en el precio de tasación de 2.970 pesetas.

Junta de Oteo, a 18 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Avelino Martínez.

6.124.—2.010.00